

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : DAVID CASTRILLO HERNANDEZ
Demandado : JAMER ENRIQUE GONZALEZ ROCHA, LIBISMEL HINOJOSA RUIZ
Radicado : 200014003007-2020-00533-00
Providencia : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda y las facturas cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 774 del Código de Comercio y 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante DAVID CASTRILLO HERNANDEZ identificado con CC. 5.016.890 en contra de JAMER ENRIQUE GONZALEZ ROCHA identificado con CC. 77.105.836 y LIBISMEL HINOJOSA RUIZ identificado con CC. 77.184.422, por las sumas de:

- TREINTA MILLONES DE PESOS MLV (\$30.000.000) por concepto de saldo insoluto de las obligaciones incorporadas en la letra de cambio de fecha 16 de mayo de 2017, más los intereses corrientes y moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8 y del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica al abogado DAVID RICARDO TRUJILLO DAZA para actuar en el presente proceso como endosatario en procuración de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 036

HOY 04 DE MAYO 2021
HORA: 8:00AM.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, MAYO TRES (03) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : DAVID CASTRILLO HERNANDEZ
Demandado : JAMER ENRIQUE GONZALEZ ROCHA, LIBISMEL HINOJOSA RUIZ
Radicado : 200014003007-2020-00533-00
Providencia : MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 593 No. 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener los demandados JAMER ENRIQUE GONZALEZ ROCHA identificado con CC. 77.105.836 y LIBISMEL HINOJOSA RUIZ identificado con CC. 77.184.422, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, en las siguientes entidades financieras: BANCO DAVIVIENDA, BCO COLPATRIA, BCO AV-AVILLAS, BCO BOGOTA, BCO CAJA SOCIAL BCSC, BCO BBVA, BANCONLOMBIA, BCO POPULAR, BCO AGRARIO, BCO OCCIDENTE, FINANCIERA COMULTRASAN. Hasta la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000).

Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

SEGUNDO. Decretar el embargo y retención en la proporción legal de los dineros que tenga en su favor el demandado JAMER ENRIQUE GONZALEZ ROCHA identificado con CC. 77.105.836, como socio de SERVICIOS Y TRANSPORTES J.G. S.A.S. Hasta la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000).

Para la efectividad de esta medida ofíciase al representante legal de la sociedad mencionada a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAMER ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 036
HOY 04 DE MAYO 2021
HORA: 8:00AM.

Secretario

JOSEC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCOLOMBIA S.A
Demandado : EVER ASCANIO ASCANIO
Radicado : 200014003004-2021-00037-00
Providencia : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda y las facturas cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 774 del Código de Comercio y 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A identificado con NIT. 890.903.938-8 en contra de EVER ASCANIO ASCANIO identificado con CC. 1.065.589.785, por las sumas de:

- **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL, SETECIENTOS SEIS PESOS M. CTE (\$ 33.398.706)** por concepto de saldo insoluto de las obligaciones incorporadas en el Pagaré No. 5240109520., más los intereses moratorios desde el 18 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8 y del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica al abogado JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 036

HOY 04 DE MAYO 2021

HORA: 8:00AM.

Secretario

JOSEC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCOLOMBIA S.A
Demandado : EVER ASCANIO ASCANIO
Radicado : 200014003004-2021-00037-00
Providencia : MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 593 No. 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener el demandado EVER ASCANIO ASCANIO identificado con CC. 1.065.589.785, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO CORPBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO CITI BANK, BANCO BBVA. Hasta la suma de **CINCUENTA MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$50.098.059).**

Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JOSEC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 036

HOY 04 DE MAYO 2021

HORA: 8:00AM.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, MAYO (03) DE L DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCOLOMBIA S.A
Demandado : LUZ DANIA NORIEGA LEON
Radicado : 200014003004-2021-00039-00
Providencia : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda y las facturas cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 774 del Código de Comercio y 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A identificado con NIT. 890.903.938-8 en contra de LUZ DANIA NORIEGA LEON identificado con CC. 49.755.986, por las sumas de:

- CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M. CTE (\$ 44.910.773) por concepto de saldo insoluto de las obligaciones incorporadas en el Pagaré No. 5240109075., más los intereses moratorios desde el 27 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8 y del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica al abogado JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 036

HOY 04 DE MAYO 2021

HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON

Secretario

JOSEC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, MAYO (03) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCOLOMBIA S.A
Demandado : LUZ DANIA NORIEGA LEON
Radicado : 200014003004-2021-00039-00
Providencia : MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 593 No. 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener el demandado LUZ DANIA NORIEGA LEON identificado con CC. 49.755.986, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO CORPBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO CITI BANK, BANCO BBVA. Hasta la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$67.366.159).**

Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 036

HOY 04 DE MAYO 2021

HORA: 8:00AM.

JOSEC

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : JOSE GUILLERMO YAMIN CASTRO
Demandado : HENDER RODOLFO DURAN SALAZAR
Radicado : 200014003004-2021-00047-00
Providencia : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda y las facturas cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 774 del Código de Comercio y 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante JOSE GUILLERMO YAMIN CASTRO identificado con CC. 1.065.606.388 en contra de HENDER RODOLFO DURAN SALAZAR identificado con CC. 13.926.779, por las sumas de:

- CINCUENTA MILLONES DE PESOS M. CTE (\$ 50.000.000) por concepto de saldo insoluto de las obligaciones incorporadas en la letra de cambio objeto de recaudo, más los intereses corrientes y moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8 y del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica al abogado EDUARDO JAVIER LOPEZ MERCADO para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 036

HOY 04 DE MAYO 2021

HORA: 8:00AM.

Secretario

JOSEC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, MAYO TRES (03) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : JOSE GUILLERMO YAMIN CASTRO
Demandado : HENDER RODOLFO DURAN SALAZAR
Radicado : 200014003004-2021-00047-00
Providencia : MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 593 No. 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener el demandado HENDER RODOLFO DURAN SALAZAR identificado con CC. 13.926.779, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE. Hasta la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000)**.

Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 035
HOY 04 DE MAYO 2021
HORA: 8:00AM.

Secretario

JOSEC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, MAYO TRES (03) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCOLOMBIA S.A
Demandado : ANDRES ANTONIO GONZALEZ CABALLERO
Radicado : 200014003004-2021-00055-00
Providencia : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda y las facturas cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 774 del Código de Comercio y 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A identificado con NIT. 890.903.938-8 en contra de ANDRES ANTONIO GONZALEZ CABALLERO identificado con CC. 1.079.932.545, por las sumas de:

- CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS MLV (\$47.502.612) por concepto de saldo insoluto de las obligaciones incorporadas en el Pagaré sin numero, más los intereses moratorios desde el 16 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago de la misma.
- NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL, NOVECIENTOS VEINTE PESOS MLV (\$9.198.920) por concepto de saldo insoluto de las obligaciones incorporadas en el Pagaré No.5230090658, más los intereses moratorios desde el 03 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago de la misma.
- CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MLV (\$452.565) por concepto de saldo insoluto de las obligaciones incorporadas en el Pagaré sin numero, más los intereses moratorios desde el 17 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8 y del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica al abogado JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 036

HOY 04 DE MAYO 2021

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON
Secretario

JOSEC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, MAYO TRES (03) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCOLOMBIA S.A
Demandado : ANDRES ANTONIO GONZALEZ CABALLERO
Radicado : 200014003004-2021-00055-00
Providencia : MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 593 No. 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener el demandado ANDRES ANTONIO GONZALEZ CABALLERO identificado con CC. 1.079.932.545, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO CORPBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO CITI BANK, BANCO BBVA. Hasta la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$85.731.145).

Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

SEGUNDO. Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles de propiedad del demandado ANDRES ANTONIO GONZALEZ CABALLERO identificado con CC. 1.079.932.545, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 222-19614 y N° 222-1037de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga.

Ofíciase a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo, una vez inscrito enviar los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º, del C.G.P.

TERCERO. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado ANDRES ANTONIO GONZALEZ CABALLERO identificado con CC. 1.079.932.545, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 190-92567 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Ofíciase a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo, una vez inscrito enviar los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º, del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 036

HOY 04 DE MAYO DE 2021

HORA: 8:00AM.

Secretario

JOSEC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado : GREYS ESTHER ASCANIO RIOBO
Radicado : 20001-4003-004-2021-00057-00
Providencia : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda, el Pagaré y la hipoteca cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva con acción hipotecaria de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. en contra de la señora GREYS ESTHER ASCANIO RIOBO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.575.865, por la siguiente(s) suma(s):

- **SESENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$66.054)** por concepto de cuota de fecha 26/09/2020 incorporada en el Pagaré No. 90000076098, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.
- **SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$66.530)** por concepto de cuota de fecha 26/10/2020 incorporada en el Pagaré No. 90000076098, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.
- **SESENTA Y SIETE MIL NUEVE PESOS (\$67.009)** por concepto de cuota de fecha 26/11/2020 incorporada en el Pagaré No. 90000076098, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.
- **SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$67.492)** por concepto de cuota de fecha 26/12/2020 incorporada en el Pagaré No. 90000076098, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.
- **SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$67.979)** por concepto de cuota de fecha 26/01/2021 incorporada en el Pagaré No. 90000076098, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.
- **SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MLV (\$ 62.162.757)** por concepto de saldo insoluto incorporada en el Pagaré No. 90000076098, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO. - Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la

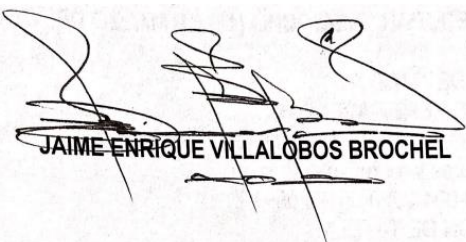
notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8 y del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO. - Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la señora GREYS ESTHER ASCANIO RIOBO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.575.865, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 190-18548 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, con Hipoteca a favor de BANCOLOMBIA S.A. Oficiese a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo, una vez inscrito enviar los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1°, del C.G.P.

CUARTO. - Téngase al Doctor JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
N° 036
HOY 04-05-2021
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado : ANDRES EMILIO BELEÑO MENDOZA
Radicado : 20001-4003-004-2021-00065-00
Providencia : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda, el Pagaré y la hipoteca cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva con acción hipotecaria de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. en contra de la señora ANDRES EMILIO BELEÑO MENDOZA, identificado con cédula No. 12.645.214, por la siguiente(s) suma(s):

- **TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M. CTE (\$3.439.649)** por concepto de saldo insoluto de la obligación incorporada en el Pagaré sin número de fecha 30 de mayo de 2017, más los intereses moratorios desde el 03 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago de la misma.
- **TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M. CTE (\$31.837.342)** por concepto de saldo insoluto de la obligación incorporada en el Pagaré N° 6560081496, más los intereses moratorios desde el 04 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

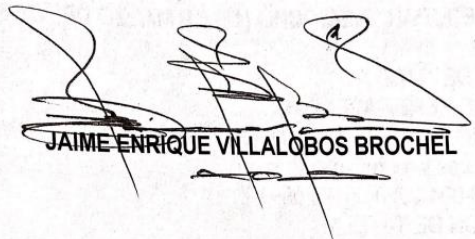
SEGUNDO. - Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8 y del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO. - Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la señora ANDRES EMILIO BELEÑO MENDOZA, identificado con cédula No. 12.645.214, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 190-160739 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, con Hipoteca a favor de BANCOLOMBIA S.A. Oficiése a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo, una vez inscrito enviar los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1°, del C.G.P.

CUARTO. - Téngase al Doctor JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
Nº 036_
HOY 04-05-2021
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCOLOMBIA S.A
Demandado : CRISTHIAN CAMILO ARIAS CASTAÑEDA
Radicado : 200014003004-2021-00079-00
Providencia : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda y las facturas cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 774 del Código de Comercio y 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A identificado con NIT. 890.903.938-8 en contra de CRISTHIAN CAMILO ARIAS CASTAÑEDA identificado con CC. 81.740.154, por las sumas de:

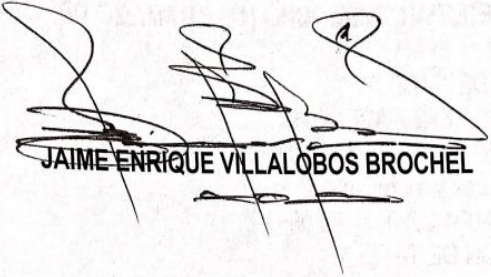
- CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$102.941) por concepto de saldo insoluto de la obligación incorporada en el Pagaré N° 5303710437055814, más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago de la misma.
- CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS MLV (\$49.139.193) por concepto de saldo insoluto de las obligaciones incorporadas en el Pagaré del 10 de mayo del 2018, más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8 y del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica al abogado JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JOSEC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
Nº 036
HOY 04-05-2021
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TRES (03) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCOLOMBIA S.A
Demandado : CRISTHIAN CAMILO ARIAS CASTAÑEDA
Radicado : 200014003004-2021-00079-00
Providencia : MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 593 No. 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener el demandado CRISTHIAN CAMILO ARIAS CASTAÑEDA identificado con CC. 81.740.154, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SUDAMERIS, SCOTIABANK, BANCO FALABELLA BANCAMIA, BANCO W. Hasta la suma de SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS UN PESOS (\$73.863.201).

Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

SEGUNDO. Decretar el embargo y retención en la proporción legal del salario que devenga el demandado CRISTHIAN CAMILO ARIAS CASTAÑEDA identificado con CC. 81.740.154 quien se desempeña como empleado de CI PRODECO S.A. Hasta la suma de SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS UN PESOS (\$73.863.201).

Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JOSEC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO

Nº 036

HOY 04-05-2021

HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia: NULIDAD DE CONTRATO

Demandante: ROSA ISABEL FUENTES DE POLO

**Demandado: COMERCIALIZADORA ASESORIA JURIDICA E INMOBILIARIA
MV S.A.S**

Radicado: 200014003004-2021-00087-00

Providencia : REMITE POR COMPETENCIA

Realizado el estudio a la demanda para efecto de admitirla, inadmitirla o rechazarla, se tiene que teniendo en cuenta la acción impetrada, el contrato censurado asciende a la suma de VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$29.000.000.), además de ello el inmueble reclamado tiene un avalúo catastral de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$31.429.000), ambos ítems determinantes de la cuantía insuficientes para adjudicar el conocimiento a este despacho.

Establece el artículo 25 del C.G.P. en su inciso 2° y 3° que los procesos serán de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes sin exceder el equivalente a 150, serán de mínima cuantía las pretensiones que no excedan el equivalente a 40 salarios y serán de mayor cuantía los que superen los 150. Por su parte, el artículo 26 de la misma codificación indica que para efecto de establecer la cuantía se tendrán en cuenta todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Así mismo el inciso 3° anota que en los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.

Los jueces civiles municipales, dentro de las competencias funcionales establecidas en el artículo 18 del C.G.P., tienen las de conocer en primera instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía, mientras que en el artículo 17 establece que los procesos contenciosos de mínima cuantía serán conocidos por los jueces municipales de pequeñas causas y competencias múltiples siempre que en el lugar existan estos jueces.

En este orden de ideas, la cuantía establecida para los juzgado civiles municipales en primera instancia para el año 2021, fecha en que fue presentada la demanda, son las sumas comprendidas entre \$36.341.040 y \$136.278.900, por lo tanto, como quiera que la suma de las pretensiones del proceso de la referencia no supera los 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año en que se presentó la demanda, considera este despacho no ser competente para adelantar el conocimiento del asunto, ya que al tiempo de la promoción de esta demanda, las pretensiones estaban por debajo de la cuantía contemplada en los artículos 25 y 26 del CGP, por lo que tiene el carácter de mínima cuantía y su conocimiento

corresponde a los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad.

Así las cosas y a fin de dar el trámite correspondiente a la luz del segundo inciso del artículo 90 y del primer inciso del artículo 139, del CGP, es del caso rechazar de plano la presente demanda y enviarla a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, con el fin que sea repartida al juez competente, entre los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la anterior demanda por carecer de competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 139 y 17 del C.G.P., numeral 1º y párrafo.

SEGUNDO: Remítanse por Secretaría las presentes diligencias, junto con sus anexos a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles y de Familia a fin de que esta demanda sea sometida a reparto al juez competente entre los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Oficiese.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JOSEC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
Nº_036
HOY 04-05-2021
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado : ARGEMIRO ALVAREZ PACHECO
Radicado : 20001-4003-004-2021-00091-00
Providencia : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda, el Pagaré y la hipoteca cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva con acción hipotecaria de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. en contra del señor ARGEMIRO ALVAREZ PACHECO identificada con cedula de ciudadanía No. 5.092.200, por la siguiente(s) suma(s):

- **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$235.626)** por concepto de cuota de fecha 21/08/2020 incorporada en el Pagaré No. 4512320006856, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.
- **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS (\$238.126)** por concepto de cuota de fecha 21/09/2020 incorporada en el Pagaré No. 4512320006856, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.
- **DOSCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$240.652)** por concepto de cuota de fecha 21/10/2020 incorporada en el Pagaré No. 4512320006856, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.
- **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$243.205)** por concepto de cuota de fecha 21/11/2020 incorporada en el Pagaré No. 4512320006856, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.
- **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$245.785)** por concepto de cuota de fecha 21/12/2020 incorporada en el Pagaré No. 4512320006856, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.
- **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$248.393)** por concepto de cuota de fecha 21/01/2021 incorporada en el Pagaré No. 4512320006856, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.
- **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL VEINTIOCHO PESOS (\$251.028)** por concepto de cuota de fecha 21/02/2021 incorporada en el Pagaré No. 4512320006856, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.
- **SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$65.748.497)** por

concepto de saldo insoluto incorporada en el Pagaré No. 4512320006856, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.

- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

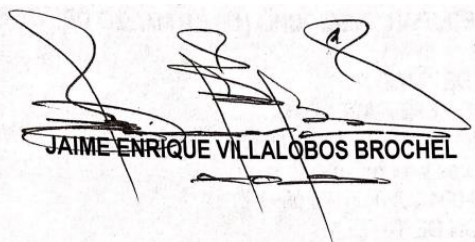
SEGUNDO. - Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8 y del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO. - Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la señora ARGEMIRO ALVAREZ PACHECO identificada con cedula de ciudadanía No. 5.092.200, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 190-129018 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, con Hipoteca a favor de BANCOLOMBIA S.A. Oficiese a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo, una vez inscrito enviar los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º, del C.G.P.

CUARTO. - Téngase al Doctor JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
N° 036
HOY 04-05-2021
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado : JOSÉ VICENTE PISCIOTTI VEGA
Radicado : 20001-4003-004-2021-00093-00
Providencia : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda, el Pagaré y la hipoteca cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva con acción hipotecaria de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. en contra del señor JOSÉ VICENTE PISCIOTTI VEGA identificado con cedula de ciudadanía No. 77.187.412, por la siguiente(s) suma(s):

- **SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$75.739,26)** por concepto de cuota de fecha 16/11/2020 incorporada en el Pagaré No. 90000017780, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.
- **SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$75.598,72)** por concepto de cuota de fecha 16/12/2020 incorporada en el Pagaré No. 90000017780, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.
- **SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SENSENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$77.467,94)** por concepto de cuota de fecha 16/01/2021 incorporada en el Pagaré No. 90000017780, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.
- **SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON UN CENTAVO (\$78.347,01)** por concepto de cuota de fecha 16/02/2021 incorporada en el Pagaré No. 90000017780, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.
- **CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$57.525.625.74)** por concepto de saldo insoluto incorporada en el Pagaré No. 90000017780, más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago de la misma.
- **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$655.329)** por concepto de intereses corrientes cuota de fecha 16/11/2020 incorporada en el Pagaré No. 90000017780, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.

- **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$654.469,54)** por concepto de intereses corrientes de cuota de fecha 16/12/2020 incorporada en el Pagaré No. 90000017780, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.
- **SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$653.600,32)** por concepto de intereses corrientes cuota de fecha 16/01/2021 incorporada en el Pagaré No. 90000017780, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.
- **SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$652.721,25)** por concepto de intereses corrientes de cuota de fecha 16/02/2021 incorporada en el Pagaré No. 90000017780, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

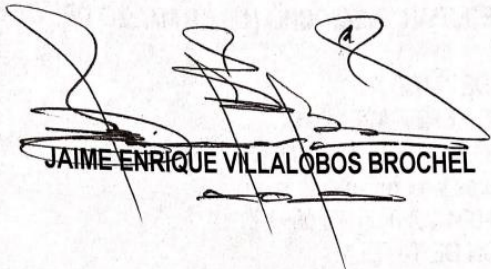
SEGUNDO. - Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8 y del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO. - Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la señora JOSÉ VICENTE PISCIOTTI VEGA identificado con cedula de ciudadanía No. 77.187.412, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 190-170730 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, con Hipoteca a favor de BANCOLOMBIA S.A. Oficiese a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo, una vez inscrito enviar los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º, del C.G.P.

CUARTO. - Téngase a la Doctora KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 036_ HOY 04-05-2021 HORA: 8:00AM. _____ Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado : DIEGO MAURICIO CASTRO CARO
Radicado : 20001-4003-004-2021-00105-00
Providencia : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda, el Pagaré y la hipoteca cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva con acción hipotecaria de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra del señor DIEGO MAURICIO CASTRO CARO identificada con cedula de ciudadanía No. 77.091.692, por la siguiente(s) suma(s):

- **SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$65.464.065,09)** por concepto de saldo insoluto de la obligación incorporada en el Pagaré No. 05725256500114542, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.
- **SEIS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$6.096.725,98)** por concepto de intereses de plazo de la obligación incorporada en el Pagaré No. 05725256500114542.
- **CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$481.322)** por concepto de seguros de la obligación incorporada en el Pagaré No. 05725256500114542.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO. - Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8 y del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

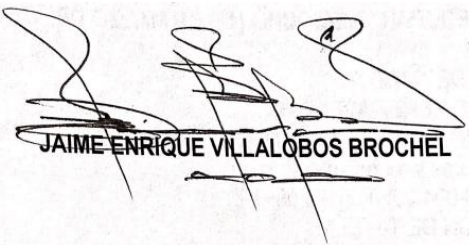
TERCERO. - Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la demandada DIEGO MAURICIO CASTRO CARO identificada con cedula de ciudadanía No. 77.091.692, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 190-163558 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, con Hipoteca a

favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. Ofíciase a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo, una vez inscrito enviar los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º, del C.G.P.

CUARTO. - Téngase a la Doctora CLAUDIA MERIÑO AVILA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
Nº_036
HOY_04-05-2021
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante : MANUEL ENRIQUE PARRA CABARCA
Incidentado : BBVA SEGUROS
Radicado : 200014003004-2021-00155-00
Providencia : Realiza primer requerimiento a la entidad incidentada

PRIMER REQUERIMIENTO

El señor Manuel Enrique Parra Cabarca presentó incidente de desacato en contra del BBVA Seguros, por el presunto incumplimiento de lo ordenado por este Despacho en la sentencia de tutela de fecha 15 de abril del año 2021. Incumplimiento que se debe, presuntamente, porque esa entidad no ha dado respuesta a la petición presentada por el incidentante el día 11 de diciembre del año 2020 en dicha entidad.

Como consecuencia de lo anterior, habiéndosele notificado la sentencia de tutela de fecha 15 de abril del año 2021, este despacho requiere a la señora Sandra Patricia Solorzano Daza, en calidad de representante legal de BBVA seguros Colombia S.A, o a quien haga sus veces, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia se pronuncie con relación a los hechos narrados por el señor Manuel Enrique Parra Cabarca dentro del incidente de desacato de la referencia.

Se le recuerda los términos en los que se profirió la orden en la sentencia traída a colación en esta providencia: “**SEGUNDO:** ORDENAR a la entidad BBVA SEGUROS, que si aún no lo ha hecho, en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, en aquello que corresponda el ejercicio de sus funciones que responda de manera clara, completa de fondo, precisa veraz e imparcial los puntos específicos requeridos por el señor Manuel Enrique Parra Cabarca en la petición de fecha 11 de diciembre del 2020 y que dicha respuesta sea debidamente notificada a la dirección de su residencia o de correo electrónico que aportó en su petición”.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

EVELIN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°_036
HOY 04-05-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON
Secretario